



Resolución Directoral N° 00115-2019-SENACE-PE/DEIN

Lima, 23 de julio de 2019

VISTOS: (i) el recurso impugnativo presentado por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. mediante Trámite DC-10 T-ITS-00016-2019, de fecha 11 de junio de 2019, solicitando la reconsideración de la Resolución Directoral N° 00077-2019-SENACE-PE/DEIN; y ii) el Informe N° 00541-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 23 de julio de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace y, con ello, su nueva estructura orgánica, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para el *"Mantenimiento del Pavimento del Sector Iberia Km 596.331.23 - Iñapari Km 656.434.86 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú- Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari"*, se concluyó, entre otros puntos, declarar improcedente el Informe Técnico Sustentatorio;

Que, de conformidad con el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos correspondientes, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; precisándose que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, salvo el caso de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia;

Que, cumplido el plazo de evaluación del recurso de reconsideración, se emitió el Informe N° 00541-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 23 de julio de 2019, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. contra la Resolución Directoral N° 00077-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de mayo de 2019, que resolvió en su artículo 1 declarar **IMPROCEDENTE** el Informe Técnico Sustentatorio para el *"Mantenimiento del Pavimento del Sector Iberia Km 596.331.23 - Iñapari Km 656.434.86 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú- Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari"*, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00541-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 23 de julio de 2019, el cual forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- RATIFICAR la decisión contenida en artículo 1 de la Resolución Directoral N° 00077-2019-SENACE-PE/DEIN, en el extremo de la declaración de **IMPROCEDENTE** el Informe Técnico Sustentatorio para el *"Mantenimiento del Pavimento del Sector Iberia Km 596.331.23 - Iñapari Km 656.434.86 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú- Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari"*.

Artículo 3.- Dejar **SIN EFECTO**, el numeral 4.3 del Informe N° 00349-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de mayo de 2019 que sustentó la Resolución Directoral N° 00077-2019-SENACE-PE/DEIN, la cual precisó que las observaciones no han sido subsanadas en su totalidad, así como el Anexo N° 01 del mencionado Informe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir copia del expediente en formato digital a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, y a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia del expediente de evaluación correspondiente a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora (e) de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace